



CIRCULAR 089 DE 2013

DE: NORMA ROMAN LEYGUES  
DIRECTORA COBERTURA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

PARA: INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS CON CUPOS CONTRATADOS

FECHA: 30/08/2013

De conformidad con lo establecido en el artículo artículo 6 del Decreto 2355 del 2009 el cual me permito citar "Artículo 6. Cobros a los estudiantes. Cuando se atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos. Cuando se autorice al contratista el cobro de derechos académicos o servicios complementarios para población que no es objeto de las políticas de gratuidad, tales cobros deben ser establecidos sin exceder las restricciones previstas en las normas vigentes sobre costos educativos para los establecimientos educativos estatales del ente territorial contratante. En consecuencia, no podrán pactarse, en ningún caso, cobros diferentes en monto y concepto de los establecidos para los establecimientos educativos estatales en los respectivos reglamentos territoriales."

Y el Decreto 4807 de 2011, en su Artículo 2. Parágrafo 2. "Los estudiantes atendidos mediante la contratación de la prestación del servicio educativo, en cualquiera de sus modalidades contractuales, no se encuentran incluidos en la asignación de recursos de gratuidad de que trata el presente Decreto, pues dichos recursos se incluyen en el valor pagado al prestador del servicio por la atención educativa de estos estudiantes. En consecuencia, el prestador del servicio educativo contratado no podrá realizar cobros a la población atendida por conceptos de derechos académicos, servicios complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida o cualquier otro concepto."

Cualquier valor cobrado por concepto de la prestación del servicio educativo (matrícula, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos) por la institución educativa que usted representa, debe ser restituido a los padres o acudientes de los estudiantes.

Las quejas presentadas a la Secretaría de Educación por estos motivos serán objeto de investigación y sanciones correspondientes.

  
NORMA ROMAN LEYGUES  
DIRECTORA DE COBERTURA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Centro. Plazoleta de Telecom Edif. Mariscal  
Cartagena - Colombia - Tel:650 1096  
www.sedcartagena.gov.co

